

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 2055 9 de Octubre del 2014

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 6480 del 4 de agosto del 2014, la señora Maria Nelly Cabrera de Fierro identificada con cedula de ciudadanía No. 26.418.511, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena —CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales de la Quebrada la Desgracia, para uso domestico y pecuario en beneficio del predio las brisas ubicado en la Vereda las Ceibas del Municipio de Palermo (H).

La Dirección Territorial Norte de la CAM mediante Auto No. 137 del 12 de agosto del 2014 se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por Maria Nelly Cabrera de Fierro sobre la Quebrada la Desgracia en la Vereda las Ceibas del Municipio de Palermo (H).

La señora Maria Nelly Cabrera de Fierro se notifican personalmente del Auto de inicio el día 25 de agosto del 2014.

En escrito radicado CAM No. 7261 del 2014 la señora Maria Nelly Cabrera de Fierro remite el comprobante de ingreso No. 27652 en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimiento liquidados por la CAM en el Auto de inicio de trámite No 137 del 2013.

El 26 de agosto del 2014 se fija el aviso del tramite de concesión de aguas superficiales solicitado por Maria Nelly Cabrera de Fierro en la cartelera de la Dirección Territorial Norte y el día 10 de septiembre del 2014 se realiza constancia de publicación del Aviso en la Dirección territorial Norte de la CAM.

La Alcaldía de Palermo remite mediante oficio radicado CAM No. 8021 del 12 de septiembre del 2014, la constancia de publicación en esta Alcaldia del aviso por el cual



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

se da inicio al tramite de concesión de aguas superficiales solicitada por Maria Nelly Cabrera de Fierro, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No.137 del 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 9 de octubre del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 1537 de 2014, en el que se expone:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente, la Quebrada la desgracia es un drenaje sencillo de uso público que discurre por varios predios de la vereda ceibas del municipio de Palermo, donde se identifica la microcuenca de la quebrada El Doctor que desemboca en el Río tune.

Sitio de captación: Se realiza sobre el cauce del drenaje sencillo denominado por el peticionario como quebrada La desgracia tributario de la Quebrada El Doctor, en la coordenada 841845E, 802785N a 1056msnm, mediante muro transversal al cauce que interrumpe el flujo normal de las aguas, con caja derivadora lateral sobre la margen derecha de la fuente, y conducida en manguera de 2" hasta el predio del peticionario para su distribución en abrevadero de ganado y uso doméstico.

- La zona de ronda cuenta con una cobertura vegetal protectora buena aislada naturalmente por la topografía abrupta del cauce en el sector.
- Se realizó aforo con elemento flotante, encontrando un caudal disponible de 2,5 lps en época de transición verano – invierno, encontrando disponibilidad del recurso. Según la base de datos de facturación de la Corporación, no se encontró concesión de aguas otorgada de esta fuente.
- 3. La restitución de sobrantes se hace a otros drenajes sencillos dentro de la misma microcuenca.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
Las Brisas	841845E,	200-32057
	802785N	



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	5 Hab	0,003 lt/seg/h ab	0,02
Pecuario	40 Cab	0,001 lt/seg/cab	0,04
TOTAL			0,06

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales del drenaje sencillo denominado por el peticionario como Quebrada La Desgracia tributario de la Quebrada El Doctor, en la coordenada 841845E, 802785N, en beneficio del predio denominado "Las Brisas" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-32057 ubicado en la vereda Ceibas del municipio de Palermo (H), para uso doméstico en caudal de 0.02 lps y para uso pecuario en caudal de 0.04 Lps; a la señora María Nelly Cabrera de Fierro identificada con cédula de ciudadanía No.26.418.511 de Neiva (H), acorde con lo descrito.

- > El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- > El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- ➤ El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- ➤ La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario deberá presentar el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

4. RECOMENDACIONES.

➤ La señora María Nelly Cabrera de Fierro, deberá mantener el buen estado de conservación la cobertura vegetal de la zona de ronda, en procura de proteger el recurso hídrico.

- ➤ El beneficiario deberá presentar en un termino de tiempo no mayor a 60 días el diseño técnico de las obras de captación y control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.
- Se programará visita de seguimiento, al año siguiente de ejecutoriada la Resolución"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales del drenaje sencillo denominado por la peticionario como Quebrada la Desgracia tributario con la Quebrada el Doctor, en las coordenadas 841845E – 802785N, a la señora MARIA NELLY CABRERA DE FIERRO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.418.511 de Neiva, para el beneficio del predio "las brisas" con matricula inmobiliaria No. 200- 32057, localizado en la vereda Ceibas Jurisdicción del Municipio de Palermo (H); para los siguientes usos y caudales:

USOS	CANTIDAD (L/s)	
Domestico	0,02 L/s	
Pecuario	0,04 L/s	

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO. Maria Nelly Cabrera de Fierro deberá presentar en un termino de tiempo no mayor a 60 días el diseño técnico de las obras de captación y control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde a los usuarios transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO QUINTO. Maria Nelly Cabrera de Fierro deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTÍCULO SEXTO. María Nelly Cabrera de Fierro deberá mantener el buen estado de conservación la cobertura vegetal de la zona de ronda, en procura de proteger el recurso hídrico.

ARTÍCULO SEPTIMO. El concesionado esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión (las brisas) se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA NELLY CABRERA DE FIERRO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.418.511 de Neiva, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA

Director Zerritorial Note

Exp. No DTN 3-137-2013 Proyecto: StefaniaJC